



Resolución Jefatural

N° 000258-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 03 de Diciembre de 2021

VISTOS: El Memorando N° 006847-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 004283-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 000521-2021-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, la Carta N° 041-2021-JGP-CT-SE-PRONIED, la Carta N° 172-2021-CT-SE-PRONIED, la Carta N° 239-2021-M&J SRL/1030/GG el Informe N° 0001009-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de setiembre de 2019, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó al Concurso Público N° 12-2019-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para realizar la Supervisión por el Saldo de Obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. N° Guillermo Billinghurst – Tambopata – Tambopata – Madre de Dios”; posteriormente, con fecha 18 de noviembre de 2019, suscribió el Contrato N° 224-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO TAMBOPATA, conformado por el señor BERNARDO ALANOCA ARAGÓN y el Señor ANGEL GUIDO VACCARO ALVAREZ, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 591,796.15 (Quinientos Noventa y Un Mil Setecientos Noventa y Seis con 15/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas y un plazo de ejecución contractual de trescientos sesenta (360) días calendario, de las cuales trescientos treinta (330) días calendario corresponden a la Supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, con fecha 25 de octubre de 2019, la Entidad realizó la invitación a la Contratación Directa N° 07-2019-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Guillermo Billinghurst – Tambopata – Tambopata – Madre de Dios” del Proyecto de Inversión Pública: “Rehabilitación y Remodelación de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Guillermo Billinghurst ubicada en la región Madre de Dios, provincia de Tambopata y distrito de Tambopata” con Código Único N° 2131597; posteriormente, con fecha 20 de noviembre de 2019, suscribió el Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa M & J CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA S.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 14'944,617.36 (Catorce Millones Novecientos Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Diecisiete con 36/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas con un plazo de ejecución de obra de trescientos treinta (330) días calendario;

Que, mediante Asiento N° 002 del Cuaderno de Obra, de fecha 05 de diciembre de 2019, el Supervisor dejó constancia del inicio del plazo de ejecución de la obra a partir del 05 de diciembre de 2019;

Que, con fecha 10 de diciembre de 2020, la Entidad y el Contratista suscribieron la Adenda N° 01 del Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, a través del cual acordaron la conformación de una Junta de Resolución de Disputas para la solución de todas las controversias derivadas del Contrato de Obra, de acuerdo con las disposiciones

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **WHHHOBL**





Resolución Jefatural

de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y las Directivas que emita el OSCE al respecto, encargando su organización y administración al Centro de Arbitraje del Concejo Departamental de Lima del Colegio de Ingeniero del Perú;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 115-2020-MINEDU-VMGIPRONIED-UGEO de fecha 14 de julio de 2020, la Entidad declaró procedente en parte la solicitud de ampliación excepcional de plazo del Contrato N° 230-2019-MINEDU-VMGIPRONIED, por doscientos dos (202) días calendario, lo cual prorrogó la fecha de término del plazo contractual del 29 de octubre de 2020 al 19 de mayo de 2021. Asimismo, la Entidad aprobó la extensión del servicio de supervisión de obra correspondiente al Contrato N° 224-2019-MINEDU-VMGI-PRONIED, lo cual prorrogó la fecha de término del plazo contractual de los servicios de supervisión del 28 de noviembre de 2020 al 18 de junio de 2021;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 206-2020-MINEDU/VMGIPRONIED-UGEO, de fecha 04 de diciembre de 2020, la Entidad resolvió declarar la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, presentada por el Contratista, por cuarenta y tres (43) días calendario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 218-2020-MINEDU/VMGIPRONIED-UGEO, de fecha 18 de diciembre de 2020, la Entidad resolvió declarar la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 del Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, presentada por el Contratista, por noventa y siete (97) días calendario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 15 de febrero de 2021, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 del Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, presentada por el Contratista, por cincuenta (50) días calendario, lo cual prorrogó la fecha de término del plazo contractual de obra del 19 de mayo de 2021 al 08 de julio de 2021;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000025-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 15 de febrero de 2021, la Entidad resolvió declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 04 del Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, presentada por el Contratista, por ochenta y nueve (89) días calendario;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 000026-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 15 de febrero de 2021, la Entidad resolvió declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 05 del Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, presentada por el Contratista, por treinta (30) días calendario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000030-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 17 de febrero de 2021, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 del Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, presentada por el Contratista, por noventa (90) días calendario;

Que, mediante Resolución Jefatural N°000043-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 09 de marzo de 2021, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°07 del Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, presentada por el Contratista, por treinta y dos (32) días calendario;





Resolución Jefatural

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000047-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 10 de marzo de 2021, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°08 del Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, presentada por el Contratista, por catorce (14) días calendario.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000051-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 12 de marzo de 2021, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°09 del Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, presentada por el Contratista, por ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000125-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 25 de junio de 2021 la Entidad resolvió dejar sin efecto la Resolución Jefatural N°0000030-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve declarar la improcedencia de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 de la obra; y, aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por noventa (90) días calendario, en cumplimiento de la decisión emitida por la Junta de Resolución de Disputas sobre la controversia N°02, lo cual prorrogó la fecha de término del plazo de ejecución contractual del 09 de julio de 2021 al 06 de octubre 2021, que implica prorrogar el término de obra de la primera etapa hasta el 09 abril de 2021; y, la segunda etapa al 06 octubre de 2021;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000142-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 13 de julio de 2021 la Entidad resolvió dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 0000051-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO que resolvió declarar la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 de la obra; y, aprobar en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 por noventa (30) días calendario, en cumplimiento de la decisión emitida por la Junta de Resolución de Disputas sobre la controversia N°04, lo cual prorrogó la fecha de término del plazo de ejecución contractual hasta el 05 de noviembre 2021, que implica ampliar el término de la primera etapa al 09 mayo de 2021, y la segunda etapa al 05 noviembre de 2021;

Que, mediante Asiento N° 884 del Cuaderno de Obra, de fecha 19 de octubre de 2021, el Contratista por intermedio de su Residente de Obra anotó lo siguiente: *"(...) 6.- Se deja constancia que en la fecha se está generando causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, por motivo del paro provocado por personas vinculadas al cultivo de la hoja de coca en la región, paro que está impidiendo la llegada de materiales, equipos y suministros necesarios para la ejecución del piso teraflex, (equipos y materiales) programados para iniciar a la fecha, pintura al óleo para acabados de fachadas interiores y exteriores, cabe mencionar que se está triplicando el N° de galones a utilizar, que forman parte de la ruta crítica del calendario de obra vigente, esta causal se mantendrá abierta hasta que cese el paro regional en mención.*

Así mismo se deja constancia de los materiales que se encuentran varados como consecuencia de la huelga de coccaleros:

Puertas de madera, melamine, pintura óleo, imprimante óleo, acrílico para duchas, madera para pérgolas, madera para estrado, madera para bancas, ventanas (vidrio 6mm templado), espejos, luminarias para sustitución, placas para comunicaciones, transformadores, cerraduras para puertas, grass y plantas, personal y equipo para instalación de piso teraflex; todos estos materiales programados para llegar a obra el 17.10.2021.";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000222-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 21 de octubre de 2021, la Entidad resolvió





Resolución Jefatural

declarar improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N°10 del Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, presentada por el Contratista, por treinta y tres (33) días calendario, manteniéndose la fecha de término del plazo de ejecución de obra hasta el 05 de noviembre de 2021;

Que, mediante Asiento N° 892 de fecha 23 de octubre de .2021, el Contratista por intermedio de su Residente de Obra anotó lo siguiente: *“1.- A la fecha se levanta el paro sostenido por los coccaleros del sector Inambari (madre de dios) fue liberado en horas de la noche y el tránsito vehicular por la carretera interoceánica volvió a la normalidad. Por tanto en la fecha se cierra la causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, por lo que se solicitara, cuantificara y sustentara la solicitud de ampliación de plazo de acuerdo al art. 198 del reglamento.”*;

Que, mediante Carta N° 239-2021-M&J SRL/1030/GG, recibida por el Supervisor el 05 de noviembre de 2021, el Representante Legal del Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 12, por cinco (5) días calendario, por la causal prevista en el literal a) del artículo 197 del Reglamento: *“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista”*, ocasionada por el paro de los coccaleros del sector Inambari en Madre de Dios, cuyas personas bloquearon la carretera interoceánica desde el 19 de octubre de 2021 hasta el 23 de octubre de 2021, impidiendo con ello la llegada de los materiales, equipos y suministros a obra para la ejecución del piso teraflex y pintura al óleo para acabados de fachadas interiores y exteriores, entre otros materiales, las cuales, señala, estaban previstas para llegar a obra el 17 de octubre de 2021; cuya circunstancia ha afectado específicamente las partidas: 04.0413 Piso multideportivo sintético vinílico PVC e=9mm tipo teraflex o similar, 0312.04 Pintura oleo 2 manos en vigas y 0312.05 Pintura oleo 2 manos en muro y columna, las cuales forman parte de la ruta crítica de la programación de obra vigente, lo cual ha afectado la ruta crítica de la obra por causas ajenas a la voluntad del Contratista hasta el 23 de octubre de 2021, fecha en que se levanta el paro de los coccaleros;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000241-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 09 de noviembre de 2021, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación Plazo N° 11 del Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, presentada por el Contratista, por diecisiete (17) días calendario, manteniéndose la fecha de término del plazo de ejecución de obra hasta el 05 de noviembre de 2021;

Que, mediante Carta N° 172-2021-CT-SE-PRONIED, recibida por la Entidad el 12 de noviembre de 2021, el Supervisor remitió el Informe Técnico N° 087-2021-JGP-CT-SE-PRONIED del Jefe de Supervisión, a través del cual emite opinión técnica sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 de la Obra, recomendado sea declarada improcedente, debido a que el Contratista no adjuntó los documentos que certifiquen que los materiales de obra estaban varados en la zona del paro, por ejemplo, las guías de la empresa que traslada la carga, la guía del transportista que traslada los materiales a la obra, fotografía de su carga que esta varada en la zona donde se produjo la paralización; por lo que, si bien es cierto que el paro fue un hecho de conocimiento nacional, pero para el caso específico del contratista debió argumentar su afectación con algo de los documentos mencionados. En relación a la afectación en la ejecución del *piso teraflex*, señaló que en análisis del calendario de obra vigente, la ejecución de dicha actividad está prevista ejecutar entre el 01/03/2020 al 07/10/2020, sin embargo el contratista menciona que el paro producido entre el 19/10/21 al 21/10/21, le ha impedido avanzar con la ejecución del piso teraflex; ya que estaban varados sus materiales y equipos para avanzar; hecho que no es del todo correcto, toda vez que esta actividad debía realizarla en el año 2020, y no recién en el año 2021, de lo que se puede colegir que la afectación en su avance es por responsabilidad del contratista, porque recién





Resolución Jefatural

está terminando esta actividad cuando debía hacerlo el año 2020, según la programación vigente. Asimismo, respecto a la afectación en la ejecución de la pintura óleo para acabados de fachadas interiores y exteriores, indicó que, de acuerdo con el calendario de avance de obra vigente, la ejecución de la pintura debía realizarse entre el 12/10/20 al 20/12/20, por lo que la previsión de materiales debía estar previsto en obra antes del 12/10/2020, lo cual no cumplió con realizar el Contratista, concluyendo que, dado el calendario vigente, el paro no le ha afectado porque ya se encontraba atrasado en la ejecución de las partidas de piso teraflex y piso en óleo;

Que, mediante Carta N° 041-2021-JGP-CT-SE-PRONIED, recibida por el Contratista el 16 de noviembre de 2021, el Supervisor entregó una copia del informe de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 para su conocimiento y fines pertinentes;

Que, mediante Informe N° 000521-2021-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 02 de diciembre de 2021, el Coordinador de Obra, con el visto del asesor legal del Equipo de Ejecución de Obras, recomendó declarar improcedente, desde un aspecto técnico y procedimental, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 del Contrato N° 230-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, presentada por el Contratista, por cinco (5) días calendario, toda vez que el Contratista no ha acreditado fehacientemente el transporte de los materiales en tránsito hacia la obra en el periodo que duró el bloqueo de la vía en Madre de Dios y, en consecuencia, la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, precisando que el fin del plazo contractual de la Primera Etapa del Saldo de Obra debe mantenerse al 09 de mayo de 2021; y, con respecto al plazo de ejecución de la Segunda Etapa: Sustitución de Pabellones, que debe mantenerse hasta el 05 de noviembre de 2021; por lo que el fin del plazo contractual se mantiene hasta el 05 de noviembre de 2021, sustentando dicha opinión en lo siguiente:

«5.3 DE LA OPINION DEL COORDINADOR DE OBRA

A fin de emitir opinión sobre la procedencia o no de la presente solicitud de ampliación de plazo, resulta necesario realizar la evaluación de los hechos expuestos por el contratista en el marco de los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, los cuales regulan las causales y el procedimiento de ampliación de plazo en los contratos de obra. Asimismo, para que se amplíe el plazo contractual será necesario que: a) Se configure cualquiera de las causales contempladas en el artículo 197° del RLCE; b) Que el evento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente por causas no atribuibles al contratista; y c) Que se cumplan las formalidades y procedimiento contemplados en el artículo 198° del RLCE.

5.3.1 De la solicitud de ampliación de plazo

- Con Carta N°239-2021-M&J SRL/1030/GG en fecha 05 de noviembre de 2021, la empresa Contratista M&J CONSTRUCCION E INGENIERIA SRL, encargada de la ejecución de obra, remitió a la supervisión de obra su solicitud de Ampliación de Plazo N°12, solicitando una ampliación de plazo por cinco (05) días calendario a partir del 06 de noviembre al 10 de noviembre de 2021. Asimismo, con Carta N°208-2021-M&J SRL/1030 en fecha 08 de noviembre de 2021 la empresa Contratista M&J CONSTRUCCION E INGENIERIA SRL, remite a la Entidad la copia del Expediente de solicitud de Ampliación de Plazo N°12.
- En el mismo documento, la empresa contratista determina con fecha 23 de octubre de 2021 el término de la circunstancia.





Resolución Jefatural

- De acuerdo a lo señalado en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista cuenta con un plazo de 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada para remitir su solicitud al supervisor de obra con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
- Se verifica que la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 12, solicitado por la empresa M&J CONSTRUCCION E INGENIERIA SRL, fue presentada **dentro del plazo establecido** en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Mediante Carta N°041-2021-JGP-CT-SE-PRONIED, de fecha 16 de noviembre de 2021, la supervisión remite a la contratista copia del pronunciamiento sobre su Ampliación de Plazo N°12, dentro del marco de la Ley de Contrataciones del Estado.
- El CONSORCIO TAMBOPATA, encargada de la supervisión, remite a la Entidad la Carta N°172-2021-CT-SE-PRONIED, en fecha 12 de noviembre de 2021, en la cual emite su opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo N°12, presentada por la empresa M&J CONSTRUCCION E INGENIERIA SRL, esto es, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles siguientes de presentada la solicitud por parte del contratista, por lo que, se aprecia que el supervisor cumplió con la presentación de su opinión dentro del plazo establecido en el numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El plazo máximo para el pronunciamiento de la Entidad se cumple el día **03 de diciembre de 2021**.

En tal sentido, la empresa contratista ha cumplido con presentar su solicitud de ampliación de plazo N°12 dentro del plazo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento.

5.3.2 Del inicio y fin de la circunstancia de la ampliación de plazo

La contratista manifiesta que a través del Asiento N°884 del Cuaderno de Obra de fecha 19/10/2021 del Residente de Obra, deja constancia del Inicio de la Circunstancia que a su criterio determina la Ampliación de Plazo N°12 y con el Asiento N°892 del Cuaderno de Obra de fecha 23/10/2021 del Residente de Obra, deja constancia del Fin de la Circunstancia que a su criterio determina la Ampliación de Plazo N°12.

Asiento N°884 del Cuaderno de obra, de fecha 19 de octubre del 2021: (...)

6.- Se deja constancia que en la fecha se está generando causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, por motivo del paro provocado por personas vinculadas al cultivo de la hoja de coca en la región, paro que está impidiendo la llegada de materiales, equipos y suministros necesarios para la ejecución del piso teraflex, (equipos y materiales) programados para iniciar a la fecha, pintura al óleo para acabados de fachadas interiores y exteriores, cabe mencionar que se está triplicando el N° de galones a utilizar, que forman parte de la ruta crítica del calendario de obra vigente, esta causal se mantendrá abierta hasta que cese el paro regional en mención.

Así mismo se deja constancia de los materiales que se encuentran varados como consecuencia de la huelga de cocaleros:





Resolución Jefatural

Puertas de madera, melamine, pintura óleo, imprimante óleo, acrílico para duchas, madera para pérgolas, madera para estrado, madera para bancas, ventanas (vidrio 6mm templado), espejos, luminarias para sustitución, placas para comunicaciones, transformadores, cerraduras para puertas, grass y plantas, personal y equipo para instalación de piso teraflex; todos estos materiales programados para llegar a obra el 17.10.2021.

(...)

Asiento N°892 del Cuaderno de obra, de fecha 23 de octubre del 2021:

(...)

1.- A la fecha se levanta el paro sostenido por los cocaleros del sector Inambari (madre de dios) fue liberado en horas de la noche y el tránsito vehicular por la carretera interoceánica volvió a la normalidad. Por tanto, en la fecha se cierra la causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, por lo que se solicitara, cuantificara y sustentara la solicitud de ampliación de plazo de acuerdo al art. 198 del reglamento.

(...)

Por tanto, el contratista cumple con acreditar la anotación del Asiento de Cuaderno de Obra N°884 de fecha 19 de octubre de 2021, sobre el inicio de la Circunstancia que a su criterio determina la Ampliación de Plazo y con el Asiento N°892 de fecha 23 de octubre de 2021, sobre el término de la circunstancia que a su criterio determina la ampliación de plazo, cumpliéndose, a su vez, con el requisito previsto en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento.

5.3.3 De la causal de ampliación de plazo

La solicitud de Ampliación de Plazo N°12 se sustenta en la causal establecida en el literal a) del artículo 197 del Reglamento, que señala expresamente:

a) **"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista."**

La contratista manifiesta, lo siguiente:

"La huelga y el paro generado por los cocaleros impidió el normal desarrollo de la ejecución de la obra, al bloquearse las carreteras los transportes con materiales no llegaron a obra generando atraso y afectaciones en la ejecución de las partidas por una causa ajena a la voluntad del contratista".

Ahora bien, la contratista sólo justifica con recortes periodísticos y comunicado del Ministerio del Interior la existencia del paro de los cocaleros, señalando que producto de ello no pudieron llegar a la obra materiales de construcción de manera oportuna; situación que habría generado un atraso en la ejecución de la obra.

Sin embargo, debe tenerse en consideración que el contratista *no acredita fehacientemente que dicho paro haya afectado las actividades o partidas críticas de la obra. Por ejemplo, no presenta Guías de Remisión de los transportistas en los que se detalle la ruta, fecha de inicio del traslado, el domicilio de procedencia del material ni el destino del material, ni tampoco el detalle de los materiales, personal e insumos que han sido transportados y que habrían generado la afectación de la ruta crítica.*





Resolución Jefatural

En tal sentido, al no estar acreditado fehacientemente el transporte de los materiales en tránsito hacia la obra durante el periodo que duró el bloqueo de la vía en Madre de Dios y considerando que es una obligación del contratista acreditar la afectación de la ruta crítica, no puede considerarse que la circunstancia que alega el contratista afectó el suministro de materiales en obra durante el periodo que duró el paro. Por tanto, no se justifica la causal invocada por la contratista en el literal a) del Artículo 197° del RLCE.

5.3.4 De la afectación de la ruta crítica

La empresa contratista en el numeral 7.2. de su solicitud de ampliación de plazo, indica lo siguiente:

*“Al respecto, se tiene que **LA AFECTACIÓN DE LA RUTA CRITICA** fue advertida por el Residente de la Obra mediante el siguiente asiento:*

- *Con asiento N°884 de fecha 19.10.2021, del Residente de Obra (...)*
*6.- Se deja constancia que en la fecha se está generando causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, por motivo del paro provocado por personas vinculadas al cultivo de la hoja de coca en la región, paro que está impidiendo la llegada de materiales, equipos y suministros necesarios para la ejecución del piso teraflex, (equipos y materiales) programados para iniciar a la fecha, pintura al óleo para acabados de fachadas interiores y exteriores, cabe mencionar que se está triplicando el N° de galones a utilizar, **que forman parte de la ruta crítica del calendario de obra vigente**, esta causal se mantendrá abierta hasta que cese el paro regional en mención.*

Así mismo se deja constancia de los materiales que se encuentran varados como consecuencia de la huelga de cocaleros:

Puertas de madera, melamine, pintura óleo, imprimante óleo, acrílico para duchas, madera para pérgolas, madera para estrado, madera para bancas, ventanas (vidrio 6mm templado), espejos, luminarias para sustitución, placas para comunicaciones, transformadores, cerraduras para puertas, grass y plantas, personal y equipo para instalación de piso teraflex; todos estos materiales programados para llegar a obra el 17.10.2021.

(...)

Asimismo, en el numeral 8 de su solicitud se hace mención sobre la afectación de la Ruta Crítica, en los siguientes términos:

En el cronograma contractual de obra con ampliación de plazo N°09 aprobado con OFICIO-001605-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 02 de agosto de 2021 se establecen las partidas en ruta crítica:





Resolución Jefatural

- **03.04.13 Piso multideportivo sintético vinílico PVC e=9mm tipo teraflex o similar.**

183	03.04.10	PISO DE CERAMICO 45x45CM, DE ALTO TRANSITO ANT	65 días	sáb 19/09/20	dom 22/11/20	1			19/09	22/11
184	03.04.11	PISO DE CERAMICO 30x30CM CELESTE PIPISCINA	42 días	sáb 26/09/20	vie 06/11/20	1			26/09	06/11
185	03.04.12	PISO DE PORCELANATO 60x60CM, DE ALTO TRANSITO	60 días	jué 24/09/20	dom 22/11/20	1			24/09	22/11
186	03.04.13	PISO MULTIDEPORTIVO SINTETICO VINILICO PVC e=9mm	50 días	dom 01/03/20	sáb 17/10/20	1		01/03		17/10
187	03.04.14	PISO TIPO MOQUETE SPRAY DECOR	18 días	mar 31/03/20	dom 26/10/20	1		31/03		26/10
188	03.04.15	PISO DE TERRAZO VACEADO IN SITU OPLATINA DE ALU	6 días	lun 26/10/20	sáb 31/10/20	1			26/10	31/10
189	03.04.16	PISO DE MADERA MACHHEMBRADA 1° PISO	10 días	mar 08/12/20	jué 17/12/20	1			08/12	17/12

- **03.12.04 Pintura oleo 2 manos en vigas**
- **03.12.05 Pintura oleo 2 manos en muro y columna**

03.12.02	PINTURA LATEX 2 MANOS EN VIGAS	16 días	sáb 31/10/20	dom 15/11/20	2			31/10	15/11
03.12.03	PINTURA LATEX 2 MANOS EN MUROS Y COLUMNAS	32 días	jué 03/11/20	dom 08/12/20	2			03/11	08/12
03.12.04	PINTURA OLEO 2 MANOS EN VIGAS	70 días	lun 12/10/20	dom 20/12/20	2			12/10	20/12
03.12.05	PINTURA OLEO 2 MANOS EN MURO Y COLUMNA	25 días	mié 11/11/20	sáb 05/12/20	2			11/11	05/12
03.12.06	PINTURA OLEO 2 MANOS EN MUROS EXT. A BARTIS 201	15 días	dom 08/12/20	dom 20/12/20	2			08/12	20/12
03.12.08	PINTURA BARNIZ EN CARP. DE MADERA	24 días	vie 23/10/20	dom 15/11/20	2			23/10	15/11

Ahora bien, la contratista manifiesta que la partida **03.04.13** tiene una programación de ejecución de obra del 01/03/2020 hasta el 17/10/2020, la partida **03.12.04** tiene una programación de ejecución de obra del 12/10/2020 hasta el 20/12/2020; y la partida **03.12.05** tiene una programación de ejecución de obra del 11/11/2020 hasta el 05/12/2020; sin embargo, la contratista determina el inicio de la circunstancia con fecha 19/10/2021 y el fin de la circunstancia 23/10/2021 por el paro de los coccaleros, es decir que la afectación de la ruta crítica de las partidas 03.04.13, 03.12.04 y 03.12.05 que indica la contratista se produce mucho antes al paro de los coccaleros. Por tanto, durante el periodo del paro de coccaleros que indica la contratista no hubo afectación de la ruta crítica puesto que según la programación que indica la contratista estas partidas debieron ejecutarse mucho antes.»

5.3.5 De la cuantificación de la Solicitud de Ampliación de Plazo

La empresa contratista en el numeral 8 y 9 de su solicitud de ampliación de plazo N° 12 cuantifica un plazo de cinco (05) días calendarios por el paro de los coccaleros del 19/10/2021 al 23/10/2021.

Sin embargo, al no determinarse la afectación de la ruta crítica y no cumplir con lo establecido en el Artículo 197, las formalidades y procedimiento contemplados en el Artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no amerita realizar cuantificación alguna y por tanto la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 efectuado por la empresa M&J CONSTRUCCION E INGENIERIA SRL, deviene en IMPROCEDENTE.

VI. CONCLUSIONES

6.1 De acuerdo a las consideraciones expuestas, el suscrito concluye que resulta IMPROCEDENTE aprobar la Ampliación de Plazo N°12 por cinco (05) días calendario, solicitado por el Contratista Ejecutor, M&J CONSTRUCCION E INGENIERIA SRL, por no cumplir con los procedimientos establecidos en el Artículo 197 y numeral 198.1 del Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

6.2 En consecuencia, se mantiene con fecha 09 de mayo de 2021 el fin del plazo contractual de la Primera Etapa del Saldo de Obra, y con respecto a la ejecución de





Resolución Jefatural

*la Segunda Etapa: Sustitución de Pabellones, se mantiene con fecha 05 de noviembre de 2021; por tanto el fin del plazo contractual se mantiene hasta el 05 de noviembre de 2021.
(...).»;*

Que, mediante Informe N° 003790-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 02 de diciembre de 2021, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, en relación a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 del Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, su manifestó su conformidad con el Informe N° 000521-2021-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Coordinador de Obra, a través del cual se recomienda declarar improcedente la mencionada solicitud de ampliación de plazo, debido a que el Contratista no ha acreditado fehacientemente el transporte de los materiales en tránsito hacia la obra en el periodo que duró el bloqueo de la vía en Madre de Dios; en virtud al cual recomendó remitir el expediente de la solicitud de ampliación de plazo a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines correspondientes;

Que, mediante Memorando N° 007005-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 02 de diciembre de 2021, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras manifestó su conformidad con el Informe N° 000521-2021-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Coordinador de Obra, el cual cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras otorgado mediante Informe N° 003790-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, en virtud del cual remite el expediente de solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 del Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, solicitando se emita opinión legal, proyecte la resolución y el oficio de notificación correspondiente;

Que, mediante Informe N° 001009-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 03 de diciembre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta lo informado por el Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, desde el punto de vista legal, concluye que se cumplen las condiciones legales para declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12 del Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por cinco (5) días calendario, presentada por el Contratista, para la ejecución de la obra: Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Guillermo Billinghurst – Tambopata – Tambopata – Madre de Dios" del Proyecto de Inversión Pública: "Rehabilitación y Remodelación de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Guillermo Billinghurst ubicada en la región Madre de Dios, provincia de Tambopata y distrito de Tambopata" con Código Único N° 2131597; al no haberse cumplido con los requisitos legales y el procedimiento establecido en el artículo 197 y 198 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que el Contratista no acreditó la ocurrencia de la circunstancia que motiva la ampliación de plazo; y, de ese modo, la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, por lo que el término del plazo total de ejecución de la obra debe mantenerse hasta el 05 de noviembre de 2021;

Que, el numeral 9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: "34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 250-2020-EF, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta





Resolución Jefatural

crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”;

Que, el artículo 198 del acotado Reglamento prescribe lo siguiente:
“198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU y Decreto Supremo N° 08-2021-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE, de fecha 04 de enero de 2021, mediante la cual se delegó facultades al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para la aprobación de ampliaciones de plazo de contratos de obra y consultoría de obra;





Resolución Jefatural

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE- de fecha 29 de enero de 2021, publicado en el diario Oficial El Peruano el 01 de febrero de 2021, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa-PRONIED;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU y Decreto Supremo N° 08-2021-MINEDU; Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU; la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12, por cinco (5) días calendario, presentada por el Contratista, M & J CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA S.R.L., en el marco del Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Contratación Directa N° 07-2019-MINEDU/UE 108-1 para la ejecución de la Obra: Saldo de Obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. N° Guillermo Billinghurst – Tambopota – Tambopota – Madre de Dios” del Proyecto de Inversión Pública: “Rehabilitación y Remodelación de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Guillermo Billinghurst ubicada en la región Madre de Dios, provincia de Tambopota y distrito de Tambopota” con Código Único N° 2131597, debiéndose mantener el término del plazo total de ejecución de la obra hasta el 05 de noviembre de 2021; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al Contratista, M & J CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA S.R.L. y al Supervisor, CONSORCIO TAMBOPATA, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente
JAVIER ENRIQUE LAURA RAMOS
Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
Ministerio de Educación

